



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación Librada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que fue recibida físicamente el pasado 12 de diciembre de 2022; el Despacho debe realizar la siguiente aclaración:

Al interior del presente proceso se ha requerido el apoyo de ese instituto en varias oportunidades, así:

- 1.1. Por auto del 7 de octubre de 2021, se decretó **una prueba pericial** y se solicitó al Instituto estudiar la letra de cambio LC 2113036439 librada por valor de \$350.000.000, girada el 16 de febrero de 2014. En esa ocasión se libró el oficio N° 0844 del 3 de noviembre para informarles con detalle el objeto de la pericia.

Luego de seguir los parámetros indicados, recolectar la prueba y pagar los honorarios, fueron remitidas las piezas documentales pertinentes, así, se obtuvo el informe pericial N° DRNR-GRDOF-0000010-2022. Del cual se corrió traslado, solicitándose por la parte interesada en la pericia la aclaración del mismo; petición que fue acogida por el Despacho, mediante proveído del 25 de julio de 2022.

- 1.1.1 Por auto del 25 de Julio de 2022, el Despacho accedió a la solicitud de **aclaración del dictamen pericial N° DRNR-GRDOF-0000010-2022**, rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en razón a ello, libró el oficio N° 0497 del 27 de julio de 2022 señalándole al organismo el objeto de la aclaración. Posteriormente, luego de estar demostrado en el expediente la consignación de los costos de la recuperación de la pericia y recolectada la prueba pertinente; se libra el oficio N° 0761 del 17 de noviembre de 2022 en donde en la referencia del asunto se cita “...Solicitud de adición dictamen N° DRNR-GRDOF-0000010-2022...”

En este evento, al revisar el oficio N° 0761 del 17 de noviembre de 2022, advierte este Despacho que a diferencia de lo expresado por la institución<sup>1</sup>, la tarea encomendada recae en la complementación del dictamen que ya fue elaborado y cuya referencia se citó en el párrafo anterior y no para el estudio de la firma que obra en el contrato de compraventa de establecimiento comercial trilladora cafemar suscrito el 15 de diciembre de 2014; pues si bien sobre este aspecto también se decretó una prueba, lo cierto es, que los documentos, las muestras, y los oficios dirigidos a la institución son diferentes.

- 1.2. En audiencia del 13 de septiembre de 2022, se accedió a una **nueva prueba grafológica** con el fin de determinar si la firma y huella que reposa en el documento rotulado como “contrato de venta del 50% del establecimiento comercial Trilladora CaféMar suscrito el 15 de diciembre de 2014” corresponde

---

<sup>1</sup> Pdf. 0107 “De acuerdo al oficio N° 0761 del 17 de noviembre de 2022 con el cual se solicita el estudio de la firma que obra en el CONTRATO DE VENTA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TRILLADORA CAFEMAR, suscrito el 15 de diciembre de 2014, con el fin de establecer si pertenece al señor Eduardo Velásquez Picón...”



a la del señor Eduardo Velásquez Picón. Decisión que fue comunicada al Instituto a través del oficio N° 0610 del 19 de septiembre de 2022.

En retorno, el Instituto el 23 de septiembre de 2022, informa el valor de los costos de recuperación de la pericia, indica las pautas a seguir para la recolección de la prueba, y ACLARA, además, que en lo concerniente a la prueba DACTILOSCÓPICA el organismo encargado es LOFOSCOPIA FORENSE, a quien ya corrió traslado del oficio N° 610 del 19 de septiembre de 2022.

Luego entiende este Despacho que la prueba grafológica ordenada el 13 de septiembre de 2022, se escindió así:

- Una para el departamento de Documentología –firma-
- otra para el departamento de Lofoscopia forense –huella-

1.2.1. Estudio Grafológico de la firma del “contrato de venta del 50% del establecimiento comercial Trilladora CaféMar suscrito el 15 de diciembre de 2014”. Una vez recaudado el material probatorio adecuado para el estudio y consignados los gastos de la pericia, se libró el oficio N° 0834 del 12 de diciembre de 2022 a ese instituto para lo pertinente.

1.2.2. En lo que tiene que ver con el estudio de la huella impresa en el contrato de venta del 50% del establecimiento comercial Trilladora CaféMar suscrito el 15 de diciembre de 2014”, se recibió comunicación por parte del departamento de Lofoscopia Forense, informando los costos de recuperación de la pericia, honorarios que fueron consignados por la parte interesada; circunstancia que se dio a conocer la institución, a través del oficio N° 0762 del 17 de noviembre de 2022.

**Es necesario precisar que el número de caso de Laboratorio es: 202168001003155.**

Colofón, reitera el Despacho, el oficio N° 0761 del 17 de noviembre de 2022 y la documentación que lo acompaña están dirigidos a que se efectuó la complementación del dictamen **N° DRNR-GRDOF-0000010-2022**; en los términos descritos en el auto del 25 de julio de 2022, proveído que se anexó a la citada comunicación, por lo que dicha comunicación deberá ser reiterada.

En consecuencia se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Regional Nororiente, la presente providencia-

**SEGUNDO:** Remitir nuevamente el Oficio N° 0761 del 17 de noviembre de 2022 y sus insertos, el cual fue devuelto por el departamento de Documentología y grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Regional Nororiente; para que se sirvan pronunciar sobre la aclaración del dictamen **N° DRNR-GRDOF-0000010-2022**, en los términos indicados en el auto del 25 de julio de 2022.

**- Por secretaría Líbrese el oficio pertinente.**

*Proceso: Verbal de cumplimiento de contrato –principal-  
Demandante: Marco Tulio Manosalva Quintero  
Demandado: Eduardo Velásquez Picón  
Radicado: 6875531030012020-000105-00  
Auto se pronuncia frente a comunicación del INML*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CTR

La Juez,

**Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb77f3be52c10f231462405518e740d941360df88cb1168542e82de0e60706**

Documento generado en 15/12/2022 03:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**